

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0520-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan los artículos 88 Bis 1, 88 Bis 2, 88 Bis 3 y 88 Bis 4 a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir la denominación de médico residente, para regular políticas relacionadas con su formación y condiciones laborales. Asimismo, reconocer y garantizar derechos del personal que realiza una residencia médica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional. No tiene correlativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 88 BIS 1, 88 BIS 2, 88 BIS 3 Y 88 BIS 4; A LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 88 bis 1, 88 bis 2, 88 bis 3 y 88 bis 4; a la Ley General de Salud para quedar como sigue: Artículo 88.- ... Artículo 88 bis 1.- Se entiende por médico residente al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes para cursar una especialidad médica a tiempo completo, desempeñando actividades académicas, asistenciales e investigativas



No tiene correlativo

No tiene correlativo

fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Su labor es estratégica para garantizar la atención médica de calidad y la formación de especialistas, por lo que se reconoce como una figura jurídica esencial en el marco normativo de la salud.

Artículo 88 bis 2.- Son derechos del personal que realiza una residencia médica, de conformidad con las disposiciones aplicables:

I. Recibir remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud acordes con el principio de trabajo digno.

II. Contar con asesoría y defensa jurídica por parte de la institución de salud en casos de demanda o queja de terceros relacionados con sus actividades.

III. Acceder a programas de formación integral que incluyan supervisión académica de calidad, recursos educativos adecuados y entornos libres de violencia, acoso o discriminación.

IV. Participar a través de representantes electos en órganos colegiados o consultivos de las instituciones de salud y educativas que diseñen políticas relacionadas con su formación y condiciones laborales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

V. Acceder a programas de apoyo psicológico y acompañamiento emocional enfocados en la prevención de riesgos psicosociales derivados de la carga laboral.

Artículo 88 bis 3.- La Secretaría de Salud en coordinación con las instituciones educativas y las unidades médicas receptoras, establecerán programas de capacitación continua para médicos residentes enfocados en el fortalecimiento de sus competencias técnicas, éticas y de investigación, así como en la promoción de su salud mental y bienestar integral. Se garantizará la creación de mecanismos formales para que los médicos residentes expresen sus opiniones y propuestas en la toma de decisiones que afecten su formación y labor, incluyendo la integración de comités mixtos con representación de residentes, autoridades educativas y de salud.

Artículo 88 bis 4.- Las instituciones de salud implementarán mecanismos de denuncia anónimos y accesibles para reportar casos de acoso, violencia o maltrato en el entorno laboral con procedimientos claros para la investigación y sanción de los responsables. La Secretaría de Salud establecerá un programa nacional de prevención de riesgos psicosociales que incluya evaluaciones periódicas del bienestar mental de los médicos residentes y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	creación de redes de apoyo psicológico en todas las unidades médicas receptoras.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La Secretaría de Salud en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de los programas y mecanismos establecidos en los artículos 88 bis 3 y 88 bis 4.

Gustavo G. Aguilar.